CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, RECUPERADORA AMBIENTAL DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ LOZANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna
- I.4 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA ARRENDADORA":

II.1 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como consta en Escritura Pública No. 18,203, pasada ante la fe de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública No. 26 en ejercicio para el Distrito

The state of the s

J

Judicial Morelos, de fecha 18 de marzo de 2011, y que su Registro Federal de Contribuyentes es RAN1103187E9.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: prestar y recibir asistencia técnica y profesional, así como efectuar trabajos de consultoría, planeación, proyectos, concursos, instalación, mantenimiento, arranque de proyectos, entre otros, que contribuyan al desarrollo de la sociedad o de otras empresas, para lo cual podrá asesorar, capacitar, orientar y dar consultoría a personas físicas o morales en sus diversas áreas, que puedan contribuir a la implementación del proceso de mejora continua, así como de los sistemas de aseguramiento de la calidad.

II.3 Que su apoderado legal, el LIC. ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ LOZANO, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, descrito en la Escritura Pública No. 18,203, pasada ante la fe de de la Lic. María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública No. 26 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, de fecha 18 de marzo de 2011.

II.4 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Coronado, No. 410, C.P. 31000 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "LA **ARRENDADORA**" otorga en arrendamiento espacios para la colocación y mantenimiento de publicidad en Ecocabinas ubicadas en diversos puntos de la ciudad de Chihuahua, las cuales contendrán información proporcionada por "LA UNIVERSIDAD".



SEGUNDA.- ESPACIOS. Los espacios a transmitirse, consisten en 3 caras de 1.60 metros por 90 centímetros, colocadas en las Ecocabinas ubicadas en los siguientes lugares:

- a) 1 cara en la cabina ubicada en calle Libertad.
- b) 1 cara en la cabina ubicada en la entrada al Heraldo de Chihuahua.
- c) 1 cara en la cabina ubicada en la Ciudad Deportiva, a un costado del Campus Universitario I.

TERCERA.- PAGO DEL SERVICIO. "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA ARRENDADORA" por concepto de contraprestación del uso y goce de los espacios descritos en la cláusula que antecede, de manera mensual la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido.

CUARTA.- MODALIDAD DE PAGO. La cantidad señalada en la Cláusula inmediata anterior, se pagará previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación General de Comunicación Social de "LA UNIVERSIDAD", misma que tramitará su pago conforme

All was a second

a los lineamientos administrativos existentes para tal efecto. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- CONDICIONES PACTADAS. "LA ARRENDADORA", incluye a su cargo los bienes consumibles y el mantenimiento necesario para la utilización de los bienes arrendados, entendiéndose dentro de éste último el servicio técnico, manuales técnicos, materiales, refacciones, herramienta, equipo de transporte.

Así como un servicio técnico correctivo con un tiempo de respuesta no mayor a tres horas hábiles.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del 2018. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito con diez días naturales.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD", a su juicio y previa valoración de la Coordinación General de Comunicación Social, podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato mediante notificación por escrito dirigida a "LA ARRENDADORA", por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "LA ARRENDADORA" no realice los trabajos objeto de este contrato en los términos pactados.
- 2.- Cuando "LA ARRENDADORA" preste los servicios materia de este contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD" y;
- 3.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo de "LA ARRENDADORA".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "LA ARRENDADORA" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, independientemente de los daños y/o perjuicios que se generen, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), la cual deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.4 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. "LA ARRENDADORA", asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA ARRENDADORA" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

The

gh

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y "LA ARRENDADORA" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD", no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "LA ARRENDADORA" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia textual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 5 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1º de Enero de 2018.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

POR RECUPERADORA AMBIENTAL DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.

M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL LIC. ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ LOZANO **TESTIGOS**

M.L. RAMÓN GERÓNIMO OLVERA NEDER COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA